



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 25

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias para conseguir la captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 21 de Julio último cometió en el pueblo de La Mata, Ayuntamiento de San Pedro Berchianos, el robo de los efectos que también se relacionan; y en el caso de que fuese habido, lo pondrán á mi disposición para remitirlo á la del Sr. Juez del partido que corresponde.

Leon Agosto 1.^o de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas del sujeto.

Se ignora su nombre; dijo ser natural de Santa Marina del Rey y residir en el Puente del Castro; edad de unos 45 á 50 años; estatura un metro 600 milímetros, color moreno. Vestía pantalón de paño deteriorado, alpargatas cerradas, sombrero en buen uso, chaqueta de paño.

EFFECTOS ROBADOS.

Una capa de paño, buena; unos

calzones de id., en buen uso; un manto de estameña azul, en buen uso; una camisa buena de lienzo casero, sin tabilla; un dongue de bayeta, nuevo; una chaqueta de paño Pardomonte negro, buena para mujer; un pañuelo azul para los hombros en buen uso; todo lo cual llevó en una quilma de estopa.

Circular.—Núm. 26.

Habiéndose fugado de la cárcel de Toren en las primeras horas de la noche del 26 del actual, el preso detenido en olla por el delito de hurto, Victoriano Vega Orallo, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Victoriano, poniéndole, en el caso de ser habido, á mi disposición.

Leon Julio 29 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Victoriano.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno. viste de paño negro usado, sombrero hongo negro.

SECCION DE FOMENTO.

Miña.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *La Unión Franco-Española*, sita en término del pueblo de Priaranza y otros, Ayuntamiento de idem, y sitio llamado la pujada sobre el río Conforeo, y linda al S. O. con el cerro de los Abia-

dos, al N. O. con el bata Cervora, al N. E. y S. E. con el mala carrera, hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida un filón de porfida granítica de tres milímetros de grueso que atraviesa el río Conforeo; desde dicho punto se medirá al N. 300 metros, al S. 200 metros, al E. 400 y al O. otros 400 metros, quedando de esta forma cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Julio de 1881.

Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 9 DE JUNIO DE 1881.
Presidencia del Sr. Aramburu.

Abrióse la sesión á las siete de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutiérrez y Florez Cosío, léese el acta de la anterior y es aprobada.

En vista de lo prescrito en el artículo 134 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878 y 20 del reglamento, fué nombrado para practicar los reconocimientos de los mozos en la Caja el Médico civil don Raimundo de las Vallinas, designado por la suerte.

Quedaron designados para las operaciones de la talla en la Caja, alzadas y discordinis respectivamente D. Francisco Suarez, D. Buena Ventura Ordás y D. Gregorio Arias.

LEON.

Apollar de Castro Isan.—Exento en los tres reemplazos anteriores y en la revision por no tener la talla

de 1'540, fué reclamado á la Comisión. Medido á los efectos del artículo 108 de la ley, y resultando con 1'527, se acordó declararlo definitivamente exento del servicio militar conforme al artículo transitorio de la ley y disposición 7.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

VILLADECANES.

José García Gomez.—Soldado en el reemplazo de 1880 por no haber justificado la excepción que le habia sido otorgada en el llamamiento de 1879, en el que tuvo el número 4, reprodujo en el acto á que se refiere el art. 94 en su párrafo 2.^o, la misma excepción del año anterior que el Ayuntamiento acordó denegarle mediante á no haberse trascrito al registro civil el matrimonio de un hermano llamado Gabino. Recurrido el fallo en tiempo y forma, la Comisión, considerando que no habiendo sobrevenido la excepción después de incorporado el mozo á las filas, no le es aplicable lo que respecto á este particular se establece en el párrafo 2.^o, art. 94 de la ley y 55 del reglamento de 2 de Diciembre, y considerando que limitándose la revisión á las excepciones otorgadas conforme al artículo 114, no debió el Ayuntamiento conocer de la que se produjo por este mozo á tenor de lo resuelto en la Real orden de 23 de Abril último, acordó confirmar el fallo apelado.

Antonio Martínez Alonso.—Con motivo del fallecimiento de su padre ocurrido en 16 de Setiembre de 1880, se alegó en su nombre en virtud de lo prescrito en el párrafo 2.^o, art. 94 de la ley y 55 del reglamento, que se hallaba comprendido en la excepción objeto del párrafo 2.^o, art. 92. Justificada esta y declarado exento, la Comisión provincial, en vista de lo estatuido en las reglas 1.^a, 8.^a, 9.^a y 11 del artículo 93 y párrafo 3.^o del 115, quedando en su consecuencia exento temporalmente de activo y alfa en la reserva, entrando á cubrir su plaza el suplente respectivo.

VEGA DE ESPINAREDA.

Benito Gomez Berlanga.—Solda-

do en el ejército activo por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 1, fué declarado exento por el Ayuntamiento por la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley sobrevenida a consecuencia del matrimonio de un hermano. Revisado el expediente a los efectos de la regla 11, art. 93, y resultando del mismo comprobada la excepción, se acordó darle de baja en activo y alta en la reserva, cubriendo su plaza el suplente que correspondía.

Segundo Fernández Domis.—Resultando del estado remitido que este interesado, que obtuvo el número 7 en el reemplazo de 1879 por el que se halla cubriendo cupo en activo, está comprendido en el párrafo 2.º, art. 94 de la ley, de cuyo particular se hace caso omiso en el testimonio, se acordó hacer presente al Ayuntamiento que en el caso de haberse producido en tiempo la excepción, conozca sobre ella y remita el expediente con el objeto de revisarlo, debiendo proceder desde luego al conocimiento de la excepción que en el reemplazo de 1880 se conoció a Pedro Rodríguez Álvarez, de quien guarda también silencio el testimonio.

SANCEDO.

Alejandro Fernández Juan.—Hallado medido en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comisión donde fué reclamado 1.º40, se acordó declarar soldado para activo por el reemplazo de 1880, dando de baja al suplente.

Casimiro Vega Rodríguez.—Resultando contradicción entre el testimonio y el expediente instruido por este interesado respecto al día en que alegó la excepción que le sobrevino después de hallarse incorporado a las filas, puesto que mientras en el primero se afirma que la alegación tuvo lugar el día 7, en el segundo consta que se verificó en el día designado para el juicio de exenciones del presente reemplazo, quedó resuelto pedir explicaciones sobre el particular al Ayuntamiento para en su vista resolver lo que proceda.

VALLE DE ENOLLEDO.

Joaquín Abella Rodríguez.—Revisada a los efectos de la regla 11, art. 93, párrafo 2.º del 94, 3.º del 115 de la ley y 55 del reglamento de 2 de Diciembre, la excepción otorgada por el Ayuntamiento a este interesado soldado por el reemplazo de 1880, a consecuencia de haber cumplido su padre 60 años en 19 de Setiembre; y considerando que en el expediente instruido a los efectos del art. 106 de la ley, resultan comprobados los extremos a que se refieren las reglas 1.º, 3.º y 4.º del art. 93, quedó resuelto declarar a dicho mozo exento temporalmente de activo y alta en la reserva, cubriendo su plaza el suplente.

Benito Marote Doral.—Exento en el reemplazo anterior y en la revisión, fué reclamado: Visto el expediente; considerando que el recluta es único de padre sexagenario por hallarse comprendidos los hermanos casados en la regla 1.º del art. 93 de la ley; y considerando que no disfrutando este más utilidades que la de 250 pesetas, el auxilio que el hijo le presta le es absolutamente necesario para su subsistencia toda vez que efecto de su edad sexagenaria se halla impedido para el tra-

bajo, quedó resuelto confirmar el fallo apelado.

Julian Lanzon Morete.—Soldado en el Ayuntamiento en la revisión por haber alcanzado la talla de 1.540 reclamó a la Comisión. Medido en la Caja tuvo 1.538 con lo que no se conformaron, siendo en su consecuencia preciso señalarle en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, en cuyo acto no hubo conformidad entre los peritos, opinando el militar porque se le destinase a la reserva por resultar con 1.538 y el civil a activo, mediante haber alcanzado 1.540. Dirimida la discordia por un tercer tallador, se acordó de conformidad con el dictamen de éste declarar soldado para activo por el reemplazo de 1880, conforme al párrafo 2.º, artículo 88 de la ley.

Estanislao Álvarez Alonso.—Inútil del reemplazo anterior, no se comprobó en la Caja el defecto alegado. Verificado un segundo reconocimiento a instancia del mozo, se acordó de conformidad con el dictamen de los facultativos y del tercero que intervino en la discordia, declararlo inútil por defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.º, clase 2.º del cuadro.

Florentino Gómez Ferron.—Declarado pendiente del certificado de existencia de un hermano en el ejército, la Comisión, considerando que encontrándose los soldados de 1877, a cuyo reemplazo pertenece el hermano del recluta, adscritos a la reserva no pueden proporcionar a sus padres la excepción del caso 10.º artículo 92 de la ley por exigirse en la misma que sirvan en activo, se acordó declarar soldado por el reemplazo de 1878, dando de baja al suplente.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Ramon Fernández Montañán.—Exento de activo en el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 14, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 52 de la ley, justificado en la revisión que se hallaba dentro del caso 9 del mismo art. mediante haber fallecido su madre en 23 de Enero último, por cuya razón el Ayuntamiento acordó declararlo exento de activo. Revisada esta nueva excepción y resultando del expediente que el recluta justificado en forma cuantos extremos la misma abraza, quedó acordado declarar exento de activo y alta en la reserva.

Miguel Rodríguez Silverio.—Adscrito a la reserva mediante haber justificado en la revisión que concurrían en su favor las mismas causas en virtud de las cuales fué exento de activo en el año último como hijo de viuda pobre, se le reclamó en la Caja por los números posteriores por haber cumplido un hermano 17 años después de haber dictado el Ayuntamiento su fallo: Visto el artículo 115 de la ley y la Real Orden de 9 de Mayo último; Considerando que si bien la excepción no existe en el día del ingreso en Caja, carece sin embargo de competencia la Comisión provincial para revisar los fallos de los Ayuntamientos otorgando exenciones a los soldados destinados a la reserva en años anteriores cuando no se apela de aquellos en el modo y forma previstos en el art. 115, se acordó que no há lugar a conocer respecto a la excepción.

Francisco Álvarez Castela.—Visto el art. 106 de la ley, concordante

con las reglas 10 y 11 del 93 y considerando que perteneciendo el hermano de este interesado, que se halla sirviendo en el ejército de Cuba al reemplazo de 1875, la permanencia en las filas no puede ser sino en virtud de un acto voluntario ó a consecuencia de una pena, se acordó declararle pendiente del certificado de existencia confirmando el fallo del Ayuntamiento.

TRABADELO.

Visto el expediente instruido por Domingo Gallego Bello, soldado con el núm. 1 por el reemplazo de 1880 para justificar la excepción, objeto del párrafo 2.º art. 92 de la ley, sobrevenida en 19 de Febrero último a consecuencia del fallecimiento de su padre: Vistos los artículos 94 de la ley en su párrafo 2.º, párrafo 3.º del 115, y 123 y considerando que no teniendo la madre del mozo ningún otro hijo que pueda sostenerla, es indispensable la baja del que se halla en activo para que con su trabajo personal contribuya a su subsistencia a la de un menor de 17 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento destinando a este mozo a la reserva con las obligaciones y deberes establecidos en el art. 95.

Domingo Rubio Martínez.—Inútil de reemplazos anteriores alegó en la revisión que era hijo único de viuda pobre por haber fallecido su padre en 22 de Agosto de 1880. Declarado exento y remitido su expediente para que se revise la nueva excepción, quedó acordado confirmar el fallo del Ayuntamiento figurando el mozo en la reserva por diferente concepto que en el año anterior.

Francisco Gómez Vello.—Corto en el reemplazo de 1879, tallo en la revisión de este año 1.540 con lo que no se conformó. Tallado en la Caja resultó con 1.539, y fué reclamado a la Comisión donde no hubo conformidad entre los peritos talladores, siendo preciso nombrar un tercero, acordando de conformidad con el dictamen de este y de la mayoría destinarle al ejército activo y dar de baja al suplente, mediante haber alcanzado 1.540.

OENCIÁ.

Gregorio Fernández Cruces.—Inútil del reemplazo anterior no hubo conformidad en la Caja al ser reconocido en revisión, opinando el Médico militar por que el defecto que alegó se halla comprendido en el núm. 98, orden 9 clase 2.º del cuadro, y el civil que no reúne estas circunstancias. Nombrado un tercer facultativo para dirimir la discordia, se acordó de conformidad con su dictamen declarar al mozo soldado para activo por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 2 y dar de baja al suplente.

VEGA DE VALCARCE.

Antonio Benigno González Nuñez.—Soldado en la revisión por cuenta del cupo de 1880 en cuyo reemplazo obtuvo el núm. 3, mediante haber desaparecido la excepción del caso 10 art. 92 de la ley que le había sido otorgada, se alzó a la Comisión, la que teniendo en cuenta que el hermano del mozo que se dice en activo se halla adscrito a la reserva como perteneciente al reemplazo de 1877, acordó confirmar el fallo recurrido, disponiendo el ingreso de este mozo en activo y baja del suplente respectivo.

Jovino Quiñones Piedrafitá.—Propuestas las excepciones a que se refieren los casos 1.º y 10.º, artículo 92 de la ley, el Ayuntamiento le declaró soldado por no justificarlas, de cuyo fallo se alzó a la Comisión, la que teniendo en cuenta que siendo el recluta único y hallándose el otro hermano que tiene en las filas, no necesitaba otras pruebas que el certificado de existencia de este, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarándole pendiente de dicha certificación.

José González Varela.—Destinado a la reserva en el reemplazo anterior como hijo único de padre pobre sexagenario, no compareció al acto de la revisión, acordando en su consecuencia el Ayuntamiento declarar desierta la excepción. Visto el art. 114 de la ley, concordante con el 106; y considerando que estando alegada desde el año anterior la excepción del mozo, no le es aplicable el precepto consignado para los del primer llamamiento en el art. 104 de la ley, sino que la corporación municipal debió concederle un término para justificar lo que ya tenía expuesto, acordando a la terminación del mismo lo que tuviese por conveniente, sin considerar desierta la excepción, mediante haberse suprimido el párrafo del art. 106 en que se la facultaba para eso por la Real Orden de 1.º de Mayo de 1880, quedó resuelto dejar sin efecto el fallo apelado, previniendo en su consecuencia al Ayuntamiento que conceda al recurrente un plazo para que dentro de él justifique la excepción del año anterior.

Tomás Nuñez Suárez.—Fué exento en el reemplazo último y en la revisión como hijo único de padre pobre impedido con lo que no se conformaron los números posteriores. Examinado el expediente: Considerando que el recluta es único por hallarse los dos hermanos que tiene comprendidos en la regla 1.º art. 93 de la ley como casado pobre uno y menor el otro: Considerando que no disfrutando más utilidades que la de 254 pesetas tiene la consideración de pobre para los efectos de la regla 8.º del art. 93; y considerando que hallándose impedido para trabajar según lo comprueba la certificación facultativa le es absolutamente indispensable el auxilio del mozo con cuyo trabajo personal se halla sostenido, se acordó confirmar el fallo apelado.

CACABELOS.

Agustín Fernández Garcin.—Exento en el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 12, alegó en la revisión que se hallaba sosteniendo a dos hermanas huérfanas por cuya razón el Ayuntamiento acordó declarar exento, de cuyo fallo se recurrió en alzada a la Comisión; Vistas las partidas de nacimiento de las hermanas del mozo, Emilia y María, de las que se desprende que la primera es hija de padre incognito y la segunda natural de Lucas Yebra y Teresa García sin que su haya exhibido documento alguno que demuestre el reconocimiento de esta última con las solemnidades establecidas en la sentencia del Supremo de 23 de Junio de 1858: Visto el párrafo 9.º artículo 92 de la ley y la regla 12 del 93; y considerando que no siendo hermanos legítimos Agustín Fernan-

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas precedencias que vencen en la segunda decena del mes de Agosto de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieran de no ser realizados.

CLERO.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Quota.	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pesetas Cs.
419	Marcelino Hermosino.	Leon.	18	16 Ag. 81	25 »
494	Juan Gutierrez cedió en Antonio Gonzalez	Azadinos.	18	»	66 50
496	Santiago Florez.	San Follz de Torio	18	18	25 »
498	José Lopez.	Pedrín.	18	»	175 »
499	Pablo Nuñez.	idem.	18	»	125 »
501	Julian Llamas cedió en Gerónimo Leon.	Robledo Camino.	18.	10	37 50
502	Antonio Fernandez.	Arnueta.	18.	19	41 88
507	Antonio Fernandez.	Azadinos.	18.	20	35 »
508	Toribio Garcia.	Valverde Camino.	18	»	251 25
509	Felipe Gutierrez.	S. Miguel Camino	18	»	6 25
510	Fernando Gonzalez.	idem.	18	»	16 50
511	Toribio Garcia.	Valverde Camino.	18	»	194 »
1318	Ildefonso Velasco.	Leon.	17	16	138 75
2333	José Gonzalez.	Cimanes la Vega.	16	11	375 »
2340	Leandro Gonzalez.	Matanza Valderrey	16	16	204 »
2342	Nemesio Selva cedió en José de la Puente	Leon.	16	»	206 25
2343	Manuel de la Torre cedió en José la Puente	Castrillo Polvazs. Astorga.	16	»	278 88
2344	Bernardo Yuelta.	Toral de Merayo.	16	17	232 50
2345	Tomás Garcia.	Quintana Castillo.	16	»	76 38
2347	Mariano Bustamante.	Leon.	18	18	215 »
3719	Manuel Gonzalez Molon	Valencia.	15	12	237 75
3720	José Pertejo.	Villecha.	15	»	411 45
3721	Isidoro Alvarez.	idem.	15	»	349 50
3722	Juan Alonso.	Molina Ferrera.	15	14	62 88
3723	Tirso Alonso.	Robledo.	15	16	102 50
3724	Santos Diaz.	Leon.	15	17	72 50
3727	Agustín Castro.	Valle.	15	»	46 50
3728	Ignacio Rodriguez.	Castrofuerte.	15	17	73 25
3729	El mismo.	idem.	15	»	57 88
3730	Macario Dominguez.	Toral Guzmanes.	15	»	27 50
3731	El mismo.	idem.	15	»	45 »
3732	Francisco A. Cordero.	Santiago Millas.	15	»	1224 »
4443	Marcos Garcia.	Espinosa Rivera.	14	18	28 75
4521	Gregorio Rodera.	Lucillo.	13	13	271 25
4522	Pablo Leon y Brizuela.	Leon.	13	17	47 42
4523	El mismo.	idem.	13	»	15 75
4524	El mismo.	idem.	13	»	150 12
4525	Vicente Cabero.	Valle la Valderna	13	19	101 75
4527	Luis Arias.	S. Roman Cuballs.	13	»	179 88
4630	José Diaz Fernandez.	idem.	12	17	46 25
4637	Eusebio Alvarez.	Riaño.	12	19	43 75
5006	Fernando Arroyo cedió en Gabriel A. Perez.	Pueyco Toldanos.	10	13	28 00
5007	Donato Valdatiso.	Grajal de Campos.	10	»	40 15
5008	Francisco Rodriguez.	idem.	10	»	44 80
5009	Angel Gonzalez cedió en Pedro Diaz Bedoya	Leon.	9 y 10	14, 80, 81	175 »
5012	Mateos Argüello.	Grajal.	10	10, 81	25 »
5014	Laureano Cachan.	San Justo Oteros.	10	»	51 25
5013	Pedro Leon.	Villahornate.	10	19	22 10
5015	Fernando Santos.	Corvillo.	10	»	16 50
5142	Rosendo Gordon.	Leon.	9	»	105 25
5145	Juan Gonzalez.	Cabreros del Río.	9	»	13 »
5805	Justo Cabero.	Oligos.	8	11	59 15
5806	Vicente Barrera.	Carracedo.	8	»	28 50
5864	José Alvarez Gonzalez.	Villario.	7	20	25 50
5914	Gaspar Alonso.	Valdorus.	6	12	1060 »
6076	Tomás Diaz.	Otero.	3	11	37 55
6077	José Diaz.	Otero las Duchas.	3	»	40 13
6078	José Corral Morán.	La Braña.	3	»	52 »
6079	Bernardo Rabanal.	Villayo.	3	12	80 81
6080	Lesmes Ayala.	Villafane.	3	»	330 »
6081	Bernardo Fernandez.	Villayo.	3	13	80 81
6082	Vicente I. Lamadrid.	Toral Guzmanes.	3	»	25 83
6083	Gregorio Alvarez.	Villayo.	3	»	80 81
6084	Angel Diaz.	idem.	3	»	28 50

dez Garcia, Emilia Garcia y Teresa Yebra Garcia, segun lo comprueban los documentos de que se deja hecho mérito, no le es aplicable la excepcion por el mismo producida que la regla 12 del art. 93 reserva expresamente para los primeros, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar á este mozo soldado para activo por el reemplazo de 1880, señalándole el término de ochenta días para su presentacion en caja bajo la responsabilidad establecida en el art. 163 de la ley.

Leopoldo Fernandez Lopez.—Excepcion su madre en 13 de Febrero último que se hallaba comprendido en el núm. 2.º art. 92 de la ley, por excepcion sobrevenida despues de su ingreso en las filas mediante haberse casado otro hijo que estaba soltero al verificarse el ingreso en caja del llamamiento de 1880. Destimada por el Ayuntamiento por creer que el matrimonio del hermano del recluta era un acto imputable á su familia se alzó á la Comision: Vistos los artículos 94, en su párrafo 2.º y 123 en el 1.º de la ley: Considerando que debiendo alegrarse las excepciones sobrevenidas por los soldados que se hallan en las filas, precisamente en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de los tres reemplazos sucesivos, conforme al párrafo 2.º del ar-

tículo 94 de la ley y 55 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el Ayuntamiento no tenia competencia para admitir la que la madre del interesado produjo en 13 de Febrero cuando ya se habian terminado las operaciones relativas al reemplazo de 1881, en cuyo acto era pertinente la alagacion; y Considerando que si esta se hubiese hecho en tiempo no podia perjudicar al quinto el matrimonio del hermano por haberse suprimido en el párrafo 1.º del art. 123 por Real orden de 1.º de Mayo de 1880 el particular «ni á su familia,» que hace variar completamente el sentido del artículo quedó acordado confirmar el acuerdo del Ayuntamiento desestimando la excepcion producida por la madre de este mozo, que continuará en activo sin perjuicio de que en el reemplazo próximo utilice el derecho que la ley le concede.

Quedó enterada la Comision de que los 11, 12 y 13 del Ayuntamiento de Astorga por el reemplazo de 1878 están conformes con la talla de 1'500 que tuvo en Bilbao, Valerio Alonso Rivera, núm. 10 del mismo llamamiento.

Con lo que se levantó la sesion. Leon 21 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los tres Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos residan los individuos licenciados del Ejército de Cuba que á continuacion se expresan, se servirán prevenirnos se presenten en este Gobierno militar á recoger un diploma de cruz pensionada, que se ha recibido para los mismos.

Grupos en que han servido.	Clases.	NOMBRES.	Residencia.
R.º Art.º Apié.	Sold.º	José Cordero Fuentes.	Val de S. Lorenzo.
Id. Inf.º Corona.	»	Manuel Velasco Flores.	Palazuelos.
Id. de Cuba.	»	Eusebio Castro Arias.	Sahagun.
Id. de la Habana.	C.º 1.º	Juan Diaz Miguel.	Moralejo.
Cazs. Talavera.	Sold.º	Juan Garcia Lopez.	Segura.
Id. de la Guinou.	S.º 2.º	Bernabé Fernandez Cabello.	Corruzo.
Id.	»	Miguel Martinez Perez.	Arducoino.
R.º Inf.º Reus.	Sold.º	Daniel Escudero Alonso.	Salientes.
Id.	»	Joaquin Meneudex Fernz.	Ferreas.
Id. de la Corona.	»	Francisco Rodriguez Colina.	San Esteban.
Id.	»	Santos Velasco Vogu.	San Roman.
Id.	»	Hilario Alvarez Alvarez.	Valle de Pinolledo.
Cazs. Talavera.	»	Gabino Palomo Alvarez.	Cimanes del Tejar.
R.º Inf.º Corona.	»	Manuel Arriba Gonzalez.	Villacorrales.
Cazs. Talavera.	»	Braño Vallés Martin.	Val de S. Lorenzo.
R.º Inf.º Corona.	S.º 2.º	Gregorio Vazquez Alvarez.	La Pola de Gordon.
Cazs. Talavera.	Cor.º	Manuel Juarez Alvarez.	Villa verde.
Id.	Sold.º	Miguel Francisco Ramos.	Combranos.
Id.	»	Juan Velado Hervero.	Gordoncillo.
Id. de Isabel 2.º	»	Valerio Griñan Griñan.	Nogar.º
R.º I. Simancas.	»	Miguel Garcia Falagan.	Rivas.
Id.	C.º 1.º	Francisco Garcia Perez.	Villares.
Id.	Sold.º	Francisco Aller Cuevas.	Quintanilla.
Id.	»	Juan Garcia Alvarez.	Vogu.
Id.	»	Miguel Perceiro Josús.	Santa Colomba.
Id.	»	Magín Perez Valle.	Villalobar.
Id.	»	Tomás Lopez Incognito.	Castillon.
Id. de Cuba.	»	Manuel Rodriguez Alonso.	Villaci.
Id.	»	Incencio Durán Otero.	Astorga.
Id. S. Quintin.	»	Antonio Gonzalez Fernandez.	Clanaras.
Id.	»	Tiburcio Nicolás Garcia.	Villanueva.
Id. de la Corona.	C.º 1.º	Raimundo Martin Garcia.	Fragas.

Leon 19 de Julio de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

6085	José Alvarez	Villayo	3	»	54	46
6086	Luis Ciordia	Leon	3	»	160	»
6087	Blas Alfayate	Sta. Colomba Vega	2 y 3	1680 y 81	37	66
6088	Enrique Diez	Villayo	3	»	80	31
6089	Bernardo Lopez	Otero las Dueñas	3	»	58	5
6090	Gregorio Alvarez	Otero	3	»	54	33
6091	Juan Pellitero	Pobladura Pont.	3	18	56	80
6092	Andrés Blanco	Leon	3	»	61	»
6093	Pablo Revuelta	Celada	3	19	33	75
1319	Ildefonso Velasco	Leon	17	16	151	25

Leon 29 de Julio de 1881.—El Jefe del Negociado, Octavio Lois.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, se incluyó en el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, la cantidad de 750 pesetas para la dotación de un Médico-cirujano que asista á 90 familias pobres, cuya cantidad ha de ser pagada por trimestres vencidos; habiendo merecido la aprobación de la superioridad dicho presupuesto, se anuncia la vacante de la plaza de Beneficencia dotada con la cantidad mencionada, la cual ha de proveerse en Licenciado en medicina y cirugía con residencia fija en la capital del Ayuntamiento, en el término de treinta dias contados desde esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo fijado.

Molinaseca y Julio 28 de 1881.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de La Majada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y con el cargo de despachar todos los negocios correspondientes á dicho empleo tanto en la corporacion como en las juntas anejas á la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

La Majada y Julio 29 de 1881.—El Alcalde, Celerino Alvarez Puente.

Alcaldía constitucional de Arganza.

No hallándose provista, por falta de licitadores, la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, la corporacion y junta municipal en sesion de 24 del corriente, acordó anunciarla nuevamente vacante con la dotacion anual de 975 pesetas, para que los aspirantes que opan á ella presenten sus solicitudes documentadas, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arganza 26 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Yañez.

Por el Ayuntamiento que á continuación se expresa, se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificación del amillara-

miento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Cea.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1881-82, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que, los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Priaranza, Villanueva, Valdearroy.

Hallándose terminado y expuesto al público, por el Ayuntamiento que á continuación se expresa, el repartimiento de consumos, carbones y sal, para el presente año económico de 1881-82, los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el término de ocho dias, en la inteligencia de que, pasados los cuales, no serán oídas.

Valdearroy.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El miércoles 31 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Gradefes en el pueblo de Villanófar, subasta pública para la venta de las fincas siguientes.

Término de Villanófar.

- 1.ª Cuarta parte de una casa, calle de Zapatería, sin número, que toda mide 66 pies de fachada y 56 de fondo, lindante en junto al O. M. y N. calles de Concejo, P. casa de Blas Diez; corresponden las otras tres cuartas partes á los hermanos de Eugenia Espada; y esta porcion vale en venta doscientas veinte y cinco pesetas. 225 »
- 2.ª Tierra á matas de corral, de media fanega, linda O. camino, N. Galo Diez; en treinta pesetas. 30 »
- 3.ª Tierra al Calero, de media fanega, O. y P. riboncos, M. y N. Francisco Garcia; en ciento trece pesetas. 113 »

- 4.ª Huerto al Vallo, do tres celomines, O. Ventura Fernandez, M. P. y N. campo comun: en cincuenta y siete pesetas. 57 »
- 5.ª Huertina las cacabofas de media fanega, O. Blas Diez, N. cañada: en doscientas tres pesetas. 203 »
- 6.ª Otra á las Cestas, de ocho hominas, O. herederos de Juana Canseco, N. Francisco Montiel: en cuatrocientas trece pesetas. 413 »
- 7.ª Un rompido, á los prados, de una fanega, O. Bernardo Ferreras, N. Juan Suarez: en ciento ochenta y ocho pesetas. 188. »

Además se venderán en Villanófar solamente, el dia y hora expresados, varios bienes muebles que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Cuyas fincas y muebles se venden como de la pertenencia de Bernardino Ferreras y su mujer Eugenia Espada, de Villanófar, para pago de rentas de un molino á D. Vicente Lamadrid; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y habrá de consignarse el dia por objeto del mismo para tomar parte en la subasta: los títulos de pertenencia de las fincas están de manifiesto en la Escribanía, y con ellos habrán de conformarse los interesados, sin derecho á exigir otros: los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Leon á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez, Francisco Arias Carbajal.—El Escribano, Heitoro de las Vallinas.

Juzgado de primera instancia de Leon.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecta N. natural que se dice de Astorga, que se ausentó de esta capital, hará 12 ó 14 meses con direccion á Madrid, con sus años que se decían catalanes, para que comparezca en este Juzgado y término de 30 dias, á prestar declaración, en causal criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de unos pendientes, y evacuar una cita que la hace Ramona Gonzalez Moran, criada de servicio en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, seguirá la causa su curso parandola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 29 de Julio de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandado de S. Sra., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia del partido de Becerra.

Hago notorio: que en la pieza de administracion de la herencia quedada el óbito de D. Pedro Arrojo Falcon y D.ª Valentina Garcia Tullón; á instancia de D. Manuel Grandas, como representante legal de D.ª Josefa María Arrojo, se dictó la siguiente

Providencia.—Becerra á Diciembre quince de 1880. Dado cuenta del anterior escrito téngase al que lo suscribe como parte legítima en representacion de D.ª Josefa María Arrojo; contráigase á continuación certificacion que acredite su declara-

racion de pobreza y lúgase saber á esta parte presente la defuncion de su hermano D. Pedro Arrojo, en conformidad á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, inicie el precedente escrito la formacion de pieza separada para la administracion del caudal de que se trata y para la designacion de administrador convóquese á junta para el dia veintiocho del próximo Enero y hora do once de su mañana, librándose para la citacion de los ausentes los necesarios exhortos, extensivo el que se refirió á la de D.ª Eulogia para que exhiba la certificacion del fallecimiento de su marido D. Ramon Arrojo ó en otro caso la presente la peticionaria doña Josefa. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez Alvarez Mera, do que yo el actuario doy fé.—Hay una rubrica.—Soto.

Celebrada la junta acordada en la providencia inserta sin la citacion de D. Manuel Arrojo, parte interesada, se acordó por auto de siete del corriente se licese saber al mencionado D. Manuel la providencia inserta por medio de cédulas en los Boletines oficiales de Lugo y Leon y en la Gaceta de Madrid, y en la propia forma la providencia de primero de Febrero del corriente año que dice así:

«Se tiene por nombrada administradora del caudal de que se hace mérito á D.ª Josefa María Arrojo, á la que con el testimonio correspondiente que es lo expida de la relacion de bienes á que se refiere su administracion, rendirá cuenta de la misma mensualmente conforme á lo que dispone el artículo quinientos dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y rubrica S. Sra. y doy fé.—Hay una rubrica.—Ante mí, Cedron.»

Lo que se hace público á fin de que tenga lugar la citacion del don Manuel Arrojo, cuyo paradero se ignora:

Dado en Becerra á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Merino.—Por orden de S. Sra., Manuel Cedron.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA ESPECIAL de Veterinaria de Leon.

La matricula correspondiente al curso de 1881 á 1882, estará abierta en dicho establecimiento, desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.º Exhibir la cédula personal; 2.º Presentar un abastado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines superiores de la carrera, debidamente legalizados, y 3.º Acreditar con certificacion legal que poseo los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética Algebra y Geometría, ó en su defecto, sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1881.—El Director interino, Ramon Borredá.